GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Dr. Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Rodrigo Soto Herrera
Jefe de Información Contractual (E)

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700
e- mail: secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co

GACETA No. 170	Armenia, 18 de Julio de 2022	Página No. 01

CONTENIDO

Página No.

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

001. RESOLUCIÓN No. 5016 DEL 13 DE JULIO DE 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA ENTIDAD ALIANZA FRANCESA DE ARMENIA".

RESOLUCIÓN No. 5016 DEL 13 DE JULIO DE 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA ENTIDAD ALIANZA FRANCESA DE ARMENIA".

EL SECRETARIO JURÍDICO Y DE CONTRATACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO CON DELEGACIÓN DE FUNCIONES DE GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, de conformidad con la Resolución N° 4980 del 12 de julio de 2022, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en el artículo 1° del Decreto 1318 de 1988, artículo 12° del Decreto reglamentario 427 de 1996, Artículo 2.2.1.3.1, 2.2.1.3.3. del Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 y ,

CONSIDERANDO:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN Nº 5016 DE 13 de julio de 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA ENTIDAD ALIANZA FRANCESA DE ARMENIA"

EL SECRETARIO JURÍDICO Y DE CONTRATACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO CON DELEGACIÓN DE FUNCIONES DE GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, de conformidad con la Resolución N°4980 del 12 de julio de 2022, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en el artículo 1° del Decreto 1318 de 1988, artículo 12° del Decreto reglamentario 427 de 1996, Artículo 2.2.1.3.1, 2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 y

C O N S I D E R A N D O

A. Que el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, dispone:

"ARTICULO 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa:

(…)26. Ejercer la inspección y vigilancia sobre instituciones de utilidad común para que sus rentas se conserven y sean debidamente aplicadas y para que en todo lo esencial se cumpla con la voluntad de los fundadores."

B. Que respecto a la facultad que tiene el presidente de delegar sus funciones constitucionales en otras autoridades administrativas, el artículo 211 Superior establece:

"ARTICULO 211. La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

La ley establecerá los recursos que se pueden interponer contra los actos de los delegatarios."

RESOLUCIÓN Nº 5016 DE 13 de julio de 2022

C. Que considerando lo previsto en el artículo 189 y 211 de la Carta Magna de 1991, el Congreso de la República aprobó la Ley 22 de 1987, que en su artículo 2do., otorgó la facultad al Jefe Supremo del Estado colombiano de delegar la función de inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común, así:

> *"Artículo 2º.- El Presidente de la República podrá delegar en los Gobernadores de los Departamentos y en el Alcalde Mayor de Bogotá, D.E., de acuerdo con lo previsto en el Artículo 135 de la Constitución Política, la función de inspección y vigilancia que ejerce sobre las instituciones de utilidad común."*

D. Que, observando la referida facultad, el Presidente de la República expidió el Decreto 1318 de 1988, en el que delegó la función de inspección y vigilancia en las instituciones de utilidad común, en los Gobernadores de los Departamentos.

E. Que, respecto al reconocimiento y cancelación de personerías jurídicas de las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro con fines educativos, que funcionen en jurisdicciones territoriales, el artículo 27 del Decreto Nro. 0525 de 1990, dispuso lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 27.*** *Delégase en los Gobernadores y en el Alcalde Mayor de Bogotá, el reconocimiento y cancelación de la personería jurídica de las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro, con fines educativos, científicos, tecnológicos, culturales, de recreación o deportes que funcionen en su respectiva jurisdicción, sin perjuicio de las facultades asignadas al Icfes con respecto a las instituciones de educación superior. (...)"* (Subrayado fuera de texto)

F. Que posteriormente el Presidente de la República de Colombia, profirió el Decreto 2150 de 1995 *"Por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos innecesarios existentes en la Administración Pública"*, determinando en su artículo 40, la supresión del reconocimiento de personerías jurídicas de las organizaciones cívicas, corporaciones, las fundaciones, las juntas de acción comunal y de las entidades privadas sin ánimo de lucro, consagrando que estas nacerán a la vida jurídica mediante escritura pública o documento privado.

G. Que no obstante lo anterior, el artículo 45 *ibídem*, estableció las excepciones a la anterior regla, así:

> *"Artículo 45º.- Excepciones. Lo dispuesto en este capítulo no se aplicará para las instituciones de educación superior; las instituciones de educación formal y no formal a que se refiere la Ley 115 de 1994; las personas jurídicas que prestan servicios de vigilancia privada; las iglesias, confesiones y denominaciones religiosas, sus federaciones, y asociaciones de ministros; las reguladas por la Ley 100 de Seguridad Social, los sindicatos y las asociaciones de trabajadores y empleadores; partidos y movimientos políticos; Cámaras de Comercio; y las demás personas jurídicas respecto de las cuales la Ley expresamente regule en forma específica su creación y funcionamiento, todas las cuales se regirán por sus normas especiales."* (Subrayado fuera de texto).

H. Que el Decreto 1066 del 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior", a pesar de que incorporó dentro de sus disposiciones normas relativas a la cancelación de las personerías jurídicas de entidades de utilidad común, guardó silencio frente al reconocimiento de las mismas, considerándose que las normas descritas en antecedencia se encuentran vigentes.

RESOLUCIÓN Nº 5016 DE 13 de julio de 2022

I. Que conforme a lo anterior es claro que el Gobernador del Departamento del Quindío, es el competente para reconocer personería jurídica a las entidades con fines educativos que funcionen en su respectiva jurisdicción, y en concordancia con dicha facultad, también lo es para el reconocimiento de los dignatarios que ejercen la administración de este tipo de entidades.

J. Que el Código de Comercio en el libro segundo "Sociedades comerciales", título I, capítulo VII, sección I, regula las Asambleas general y las juntas de socios, su periodicidad, convocatoria, quorum, funciones, obligatoriedad de las decisiones, actas, impugnaciones en otros aspectos; normas aplicables por analogía al presente asunto.

CASO CONCRETO

K. Que por medio de la Resolución N°O.J.107 del 23 de abril de 1984, expedida por el Departamento del Quindío, se otorgó Personería Jurídica a la entidad denominada **"ALIANZA COLOMBO FRANCESA DE ARMENIA"**, con domicilio en la ciudad de Armenia, Q., Que posteriormente y mediante Resolución N°0048 del 23 de febrero de 1989, expedida por este ente territorial, cambió su denominación a **"CENTRO CULTURAL COLOMBO FRANCES – ALIANZA COLOMBO FRANCESA",** que actualmente y según Resolución N°00976 del 27 de abril de 2018, su razón social es **"ALIANZA FRANCESA DE ARMENIA"**.

L. Que el artículo 32 de los estatutos de la Alianza Francesa de Armenia, precisa en cuanto al Consejo de administración: *"ARTICULO 32. INTEGRANTES. Sólo podrán integrar con derecho de voz y voto el Consejo de Administración, los miembros, cualquiera sea clase, de la Asamblea General de Miembros.*

El Consejo de Administración tendrá cinco (05) integrantes principales y (02) integrantes suplentes, elegidos para un periodo de dos (02) años contados a partir de la elección del integrante.

En todo caso, ningún miembro de la Asamblea General de Miembros, cualquiera que sea su clase, podrá permanecer como integrante del Consejo de Administración de la asociación, por más de tres (03) periodos consecutivos.

Cumplido el número de periodos máximos que trata el presente artículo, el Miembro de la Asamblea General, perderá su calidad de integrante del Consejo de Administración y su vacante será asumida temporalmente por uno de los integrantes suplentes del mismo, mientras se adelanta el proceso de elección de integrante principal".

M. Que el artículo 33 de los estatutos ibídem precisa en cuanto al Presidente, Vicepresidente y Secretario de la entidad en mención lo siguiente:

"ARTÍCULO 33.- PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO. En la primera reunión del año calendario, el Consejo de Administración decidirá la elección del presidente y vicepresidente de dicho órgano de dirección y administración, los cuales deberán ser integrantes principales. La elección se realizará para un periodo de dos (02) años, reelegible consecutivamente sólo por dos (02) periodos más. En todo caso, para ejercer el cargo de presidente o vicepresidente del Consejo de Administración, se debe seguir siendo integrante del mismo. Por lo tanto, las calidades antedichas cesaran desde el mismo momento en que se deja de ser integrante del órgano de dirección y administración. El secretario será elegido por los integrantes presentes para cada reunión del Consejo de Administración".

RESOLUCIÓN Nº 5016 DE 13 de julio de 2022

N. Que en lo que respecta al Revisor Fiscal en artículo 46 de los estatutos ibídem menciona: *"ARTÍCULO 46. PERIODO Y REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal será designado para periodos de un año y podrá ser reelegido para cuatro (04) periodos iguales, pero en todo caso, el Revisor Fiscal podrá ser removido en cualquier tiempo, con el voto favorable de las mayorías simple de la Asamblea General de miembros presentes en la reunión.*

O. Que la ALIANZA FRANCESA DE ARMENIA, Convocó a asamblea general de miembros el 04 de febrero de 2022, para efectuarla el día 03 de marzo del mismo año.

P. Que pasada la asamblea general se aceptaron los siguientes cargos:

- **Presidenta**: ALEJANDRO CORREA SÁNCHEZ
- **Vicepresidenta**: LUZ ÁNGELA MARÍA GARCÍA LÓPEZ
- **Secretaria**: LUZ DARY OSPINA RUIZ
- **Vocal**: JORGE ELIECER MOLINA ZAPATA
- **Vocal**: AMALIA BOTERO QUINTERO
- **Suplente**: JAIME ALZATE VALENCIA
- **Suplente**: SANTIAGO OSPINA LEÓNGÓMEZ

Q. Que a efectos de hacer oponible la anterior decisión ante terceros, la ALIANZA FRANCESA DE ARMENIA radicó ante la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, solicitud de protocolización de nuevos dignatarios, bajo el radicado R-4931 del 31 de mayo de 2022.

R. Que una vez revisada la documentación se evidencia la falta de documentos que deben soportar la solicitud, por lo tanto, por medio de oficio D-8882 de 15 de junio de 2022, notificado por correo electrónico el día 14 de junio de 2022, se solicitó al presidente del Consejo de Administración de la entidad Alianza Francesa de Armenia, subsanar las falencias encontradas.

S. Que por medio de radicado R-5586 del 17 de junio de 2022, la entidad en mención entrega documentos subsanando las observaciones realizadas, con el fin de continuar con el tramite inicial solicitado.

T. Que, en aras de resolver la solicitud de protocolización presentada por la entidad ALIANZA FRANCESA DE ARMENIA, y observando que la misma se encuentra de conformidad a lo establecido en el decreto 1066 de 2015, los estatutos de la entidad y el código de comercio.

En virtud de lo anterior, el Secretario Jurídico y de Contratación del Departamento del Quindío con Delegación de Funciones de Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir y protocolizar el Consejo de Administración que hará parte de la entidad **ALIANZA FRANCESA DE ARMENIA.** De conformidad con la asamblea general realizada el 03 de marzo de 2022, hasta el 02 de marzo de 2024. a las siguientes personas:

RESOLUCIÓN Nº 5016 DE 13 de julio de 2022

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	
PRESIDENTE	ALEJANDRO CORREA SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 18.417.356 de Montenegro, Quindío.
VICEPRESIDENTE	LUZ ANGELA MARÍA GARCÍA LÓPEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 41.685.269 de Bogotá D.C
SECRETARIA	LUZ DARY OSPINA RUIZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 24.476.309 de Armenia, Quindío.
VOCAL	JORGE ELIECER MOLINA ZAPATA, identificado con la cedula de ciudadanía No 18.467.629 de Quimbaya, Quindío.
VOCAL	AMALIA BOTERO QUINTERO, identificada con la cédula de ciudadanía No 41.358.288 de Bogotá D.C.
SUPLENTE	JAIME ALZATE VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No 9.778.686 de Calarcá, Quindío
SUPLENTE	SANTIAGO OSPINA LEONGOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 17.110.443 de Bogotá D.C

ARTICULO SEGUNDO: Inscribir y protocolizar el Órgano de control que hará parte de la entidad ALIANZA FRANCESA DE ARMENIA. De conformidad con la asamblea general realizada el 03 de marzo de 2022, hasta el 02 de marzo de 2023. a la siguiente persona:

ÓRGANO DE CONTROL	
REVISOR FISCAL	MÓNICA LISBETH BARBOSA SERNA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.962.890 Y Tarjeta Profesional No. 138.184-T.

ARTÍCULO TERCERO: Inscribir como Representante Legal de la **ALIANZA FRANCESA DE ARMENIA** al señor **ALEJANDRO CORREA SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 18.417.356 de Montenegro, Q. por un periodo de dos (2) años, esto es, hasta el 02 de marzo de 2024.

Parágrafo Primero: Las reformas que se produzcan al acto de inscripción de dignatarios, deberán ser inscritas en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

Parágrafo Segundo: El no cumplimiento de las obligaciones estatutarias y legales acarreara sanciones de tipo administrativo sin perjuicio de las demás que se puedan derivar del incumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el Gobernador del Departamento del Quindío dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

ARTICULO SEXTO: se deben adherir y anular en el original de la presente Resolución, estampillas Prodesarrollo, Prohospital y Procultura.

RESOLUCIÓN Nº 5016 DE 13 de julio de 2022

ARTICULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoría.

Dada en Armenia, Quindío, a los trece (13) días del mes de julio de 2022.

DEPARTAMENTO DEL QUINDIO
ESTAMPILLA PRO-CULTURA
$8.000
SERIE 0069208
FECHA EMISION 2022/07/18

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN MAURICIO JARA MORALES
Secretario Jurídico y de Contratación del Departamento del Quindío
con Delegación de Funciones de Gobernador del
Departamento del Quindío

Revisó: Juan Pablo Téllez Giraldo- Director Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
TÚ Y YO Somos Quindío
$2.800
ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO
SERIE B-3619657
FECHA DE EMISIÓN 2022/07/18

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
TÚ Y YO Somos Quindío
$2.800
ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO
SERIE B-3619658
FECHA DE EMISIÓN 2022/07/18

07. 46
ARMENIA QUINDIO
$2.800,00 (DOS MIL OCHOCIENTOS)
18/07/2022 Sol. 15176

07. 50
ARMENIA QUINDIO
$2.800,00 (DOS MIL OCHOCIENTOS)
18/07/2022 Sol. 15176

6